

22776 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al aserradero de maderas de don Antonio y don Joaquín Almohalla Martín, en Avila, y se aprueba el proyecto definitivo para el traslado y ampliación del mismo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Declarar el traslado y ampliación de la industria de aserrio de maderas propiedad de don Antonio y don Joaquín Almohalla Martín («Maderas Mohalla»), a ubicar en el término municipal de Avila, carretera nacional 110, kilómetro 1,800, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Incluirlo en el grupo A de la Orden de 15 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa por no haberlo solicitado.

Aprobar el proyecto definitivo de traslado y ampliación de la citada industria, y estimar la justificación que en cuanto a disponibilidad de medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión es requerida por la legislación en vigor, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veintiocho millones ochocientos cincuenta mil novecientos cuarenta y una pesetas (28.850.041) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá como máximo a dos millones ochocientos ochenta y cinco mil noventa y cuatro (2.885.094) pesetas.

Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, a contar de la fecha de aprobación del proyecto definitivo, y el 31 de diciembre del año en curso para su terminación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22777 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos agrarios y secadero de cereales en el polígono «La Paz», de Teruel, parcela 18, por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Joaquín Dobón Martín, como Presidente de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Teruel, para la instalación de un centro de manipulación de productos agrarios y secadero de cereales en el polígono «La Paz», de Teruel, con el fin de acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1972, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de clasificación, manipulación y secado de cereales y manipulación de patatas, promovida por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Teruel, y en su nombre por el Presidente de la misma, don Joaquín Dobón Martín, a instalar en la parcela número 18 del polígono «La Paz», de Teruel, incluye en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir los requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Quedarán incluidas en zona de preferente localización industrial agraria, únicamente las instalaciones de uso industrial y las obras de urbanización y cerramiento de la parcela, quedando excluido de la declaración, el centro administrativo y vivienda que se proyecta, por no tratarse de edificio industrial indispensable para el funcionamiento del complejo.

Tres.—Dar un plazo para la presentación del proyecto definitivo de la industria de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la publicación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22778 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de deshidratadora, ampliación de una planta deshidratadora de alfalfa, actividades de deshidratado, troceado y manipulación de productos agrícolas en Tardienta (Huesca), promovida por «Industrias Agrícolas de Tardienta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Industrias Agrícolas de Tardienta, S. A.», para el proyecto de ampliación de deshidratadora, ampliación de una planta deshidratadora de alfalfa, actividad de deshidratado, troceado y manipulación de productos agrícolas en Tardienta (Huesca), para su inclusión en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 634/1978, de 5 de abril, y sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el proyecto de ampliación de deshidratadora, ampliación de una planta deshidratadora de alfalfa, actividades de deshidratado, troceado y manipulación de productos agrícolas, en Tardienta (Huesca), promovida por «Industrias Agrícolas de Tardienta, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 5 de abril.

Dos.—La totalidad de las actividades industriales de referencia quedan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—De los beneficios solicitados por los interesados, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se propone la concesión de los beneficios del grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965, del Ministerio de Agricultura, excepto los de expropiación forzosa y de reducción de la cuota de licencia fiscal, por no haberlos solicitado.

Cuatro.—Se concede un plazo de cuatro meses para que los interesados presenten la documentación que acredite el desembolso de la tercera parte de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22779 *—ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de su bodega y la ampliación de su planta embotelladora de la Cooperativa «Alella Vinícola», emplazada en Alella (Barcelona), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa «Alella Vinícola», para el perfeccionamiento de su bodega y ampliación de su planta embotelladora, emplazada en Alella (Barcelona), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de su bodega y ampliación de su planta embotelladora emplazada en Alella (Barcelona), de la Cooperativa «Alella Vinícola», comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo «C» de la Orden de 5 de marzo de 1965 a la actividad industrial de elaboración y en el grupo «A» el resto de la instalación, concediéndose solamente el beneficio de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por ser el único solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintidós millones ochocientos cuatro mil trescientas catorce (22.204.314) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesetas (2.134.620) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación